



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | ALEIDA MARIA CANO VANEGAS |
| Demandado | MARIA DOLLY CANO DE RUA |
| Radicado | 057363189001 2023 00166 00 |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 248 – 58 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta unas falencias que deben ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Allegar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y realizando la otorgante presentación personal.
2. Aportar factura de impuesto predial del predio a prescribir (Nral 3 artículo 26 del C. G. del P.
3. Allegar los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales correspondientes a. i) Constancia respuesta derecho de petición PQR-10619279 de fecha 22 de marzo de 2023 con destino a Juan Carlos Uribe Ciro; ii) Folio de matrícula inmobiliaria 027-1095; y, lii) Copia escritura pública No. 117 del 3 de febrero de 2023.
4. Arrimar copia de la escritura pública No. 404 del 8 de agosto de 2016 de la Notaría Única de Segovia (Ant.).
5. Deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la demandada (Inciso 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Adecuar el hecho primero, así como las pretensiones primera y segunda, indicando cual es el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende adquirir por la figura de la prescripción, allegando copia del mismo.
7. Aportar nuevamente la demanda y sus anexos, por cuanto en el archivo PDF se incluyó una demanda que promueve el señor JORGE WILLIAM CANO CORREA.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5cd521ab89ef3d9cf6ccf566a3690c9f6270b00a05b0e8aeb67dcefe85067d**

Documento generado en 18/08/2023 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>